



NANCY BARGMANN
DIRECTORA

Estado de California: Agencia de Salud y Servicios Humanos
Departamento de Servicios de Desarrollo
1215 O Street, Sacramento, CA 95814
www.dds.ca.gov



GAVIN NEWSOM
GOBERNADOR

AUDITORÍA DEL CENTRO REGIONAL DE SAN GABRIEL/POMONA PARA LOS AÑOS FISCALES 2021-22 Y 2022-23

13 de marzo de 2024

EQUIPO DEL DDS

Pete Cervinka, director adjunto principal de Análisis de Datos y Estrategia
Ann Nakamura, jefa de la Subdivisión de Investigación, Auditoría y Evaluación
Edward Yan, director de la Sección de Auditoría
Luciah Ellen Nzima, jefa de la Unidad de Auditoría de Centros Regionales
Oscar Perez, supervisor de la Unidad de Auditoría de Centros Regionales
Personal de auditoría: Chanta Ham, Lisa Chiang, Rajiv Raman,
Carlos Whylesmenchaca y Gordon Ho

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
USO RESTRINGIDO.....	1
RESUMEN EJECUTIVO	1
ANTECEDENTES	2
AUTORIDAD	2
CRITERIOS.....	2
OPINIONES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.....	3
CONCLUSIONES.....	3
HALLAZGO Y RECOMENDACIÓN.....	4
EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA	6
ANEXO A	7
APÉNDICE A	8
APÉNDICE B	18

USO RESTRINGIDO

Este informe de auditoría es exclusivamente para información y uso del DDS, CMS, Departamento de Servicios de Atención Médica y el centro regional. Esta restricción no limita la distribución de este informe de auditoría, que es de dominio público.

RESUMEN EJECUTIVO

El Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) llevó a cabo una auditoría de cumplimiento fiscal del centro regional de San Gabriel Pomona para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades del Desarrollo y Leyes Relacionadas/Código de Bienestar e Instituciones (W&I); la Exención de Servicios Basados en el Hogar y la Comunidad (HCBS) para Personas con Discapacidades de Desarrollo; el Código de Reglamentos de California (CCR), título 17; las Circulares A-122 y A-133 de la Oficina Federal de Administración y Presupuesto (OMB); y el contrato con el DDS. En general, la auditoría indicó que el centro regional mantiene los registros contables y la documentación justificativa de las operaciones de forma organizada.

El período de auditoría abarcó desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2023, con un seguimiento, en caso necesario, de los períodos anteriores y posteriores. Este informe identificó un área en la que se podrían reforzar los controles administrativos y operativos del centro regional, pero los hallazgos no son de naturaleza tal que indiquen problemas sistémicos o constituya una preocupación importante en relación con las operaciones del centro regional.

Se realizó una revisión de seguimiento para determinar si el centro regional ha tomado medidas correctivas para resolver los hallazgos identificados en el informe de auditoría anterior del DDS. Los resultados de la revisión de seguimiento figuran en la sección Conclusiones.

Hallazgo que debe abordarse:

Hallazgo 1: Implementación incorrecta del modelo de reforma de tarifas: el centro regional de San Gabriel Pomona (SG/PRC) realizó un sobrepago a dos proveedores debido a aumentos incorrectos en las tarifas, lo que generó sobrepagos por un total de \$308,355.58. El SG/PRC presentó documentación adicional donde se indica que se recuperó de ambos proveedores un total de \$156,277.39 por los sobrepagos, con un saldo pendiente de \$152,058.19.

ANTECEDENTES

El DDS y San Gabriel/Pomona Valleys Developmental Services, Inc. (SG/PVDS) celebraron el contrato estatal HD199018, el cual tiene vigencia desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2026. Este contrato especifica que SG/PVDS administrará una agencia conocida como SG/PRC para prestar servicios a personas con discapacidades de desarrollo y a sus familias. El contrato se financia con fondos estatales y federales que dependen de que el centro regional realice determinadas tareas, preste servicios a clientes elegibles y presente facturas al DDS.

La Sección de Auditoría del DDS realizó esta auditoría del 10 de mayo de 2023 al 16 de junio de 2023.

AUTORIDAD

La auditoría se llevó a cabo bajo la autoridad del Código W&I, sección 4780.5 y el contrato estatal entre el DDS y el centro regional.

CRITERIOS

Para esta auditoría, se utilizaron los siguientes criterios:

- Código W&I;
- "la Solicitud aprobada para la Exención de HCBS para Personas con Discapacidades de Desarrollo";
- el título 17 del CCR;
- las Circulares A-122 y A-133 de la OMB; y
- el contrato estatal entre el DDS y el centro regional, el cual está en vigencia desde el 1 de julio de 2019.

OPINIONES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

El DDS emitió el borrador del informe de auditoría el 19 de enero de 2024. El hallazgo del borrador del informe de auditoría se discutió en una conferencia formal de cierre el 23 de enero de 2024. Las opiniones de los funcionarios responsables se incluyen en este informe final de auditoría.

CONCLUSIONES

Sobre la base de los procedimientos de auditoría realizados, el DDS determinó que, a excepción del punto identificado en la sección Hallazgo y recomendación, el centro regional cumplía los criterios de auditoría aplicables.

Los costos declarados durante el período auditado correspondían a los fines del programa y estaban adecuadamente justificados.

A partir de nuestra revisión de los dos hallazgos de auditoría anteriores, se determinó que el centro regional tomó las medidas correctivas adecuadas para resolver ambos hallazgos.

HALLAZGO Y RECOMENDACIÓN

Hallazgo que debe abordarse:

Hallazgo 1: Implementación incorrecta del modelo de reforma de tarifas

La revisión de la implementación del modelo de reforma de tarifas reveló que dos proveedores de transporte de SG/PRC recibieron aumentos de tarifas incorrectos cuando se implementó el ajuste de tarifas de 25 por ciento incremental en abril de 2022 y enero de 2023. Esto se debió al ingreso de datos incorrectos en las planillas utilizadas para el cálculo de tarifas.

Steps Center Inc., número de proveedor HP0069, recibió pagos a una tarifa de \$49.94 por viaje de ida y vuelta en lugar de \$16.44. Como resultado, se realizaron sobrepagos por un total de \$48,558.25 desde abril de 2022 hasta octubre de 2022.

SG/PRC presentó documentación de respaldo adicional con su respuesta, donde se indicaba que se había recuperado un total de \$28,290.75 y quedaba pendiente un saldo de \$20,267.50.

Valley Light Center, número de proveedor HP5285, recibió el pago de tarifas mensuales de \$527.16 y \$808.68, en lugar de \$348.92 y \$451, respectivamente. Como resultado, se realizaron sobrepagos por un total de \$259,777.33 desde abril de 2022 hasta mayo de 2023.

SG/PRC presentó documentación de respaldo adicional con su respuesta, donde se indicaba que se había recuperado un total de \$127,986.64 y quedaba pendiente un saldo de \$131,790.69.

Los sobrepagos a ambos proveedores debido a aumentos incorrectos de las tarifas ascendieron a la suma de \$308,335.58. SG/PRC presentó documentación de respaldo adicional con su respuesta, donde se indicaba que había recuperado de ambos proveedores un total de \$156,277.39 por los sobrepagos, con un saldo pendiente de \$152,058.19. (Consulte el Anexo A)

Código de servicio 880: Transporte, componente adicional

“Con los diferentes tipos de unidad utilizados para facturar estos servicios, el proceso para establecer la tarifa base equivalente por viaje depende del tipo de unidad actual. Se instruyó a los centros regionales para que presentasen la siguiente información:

Para los servicios facturados sobre la base de tarifas por 15 minutos, por hora o por kilometraje, se debe informar la cantidad promedio de unidades por viaje.

Para los servicios que no se facturan sobre la base de tarifas por viaje, por 15 minutos, por hora o por kilometraje, se debe informar la cantidad promedio de viajes por unidad”.

Recomendación:

SG/PRC debe seguir su plan de medidas correctivas para compensar los sobrepagos pendientes por un total de \$152,058.19 y presentar un informe trimestral de pagos a la Sección de Contabilidad del DDS que refleje las compensaciones realizadas hasta que se recupere la totalidad de los sobrepagos pendientes. Además, SG/PRC debe revisar y verificar la exactitud de las planillas de cálculo del modelo de tarifas que se utilizan para establecer los aumentos de las tarifas para todos sus proveedores.

EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA

Como parte del proceso del informe de auditoría, se facilitó al centro regional un borrador del informe de auditoría y se le pidió que diera una respuesta al hallazgo. Su respuesta figura en el Anexo B. La Sección de Auditoría del DDS evaluó la respuesta y confirmará que se han adoptado las medidas de corrección adecuadas durante la próxima auditoría programada, salvo que se indique lo contrario.

Hallazgo 1: Implementación incorrecta del modelo de reforma de tarifas

SG/PRC está de acuerdo con el hallazgo e indica que ha modificado la tarifa de ambos proveedores para reflejar la tarifa correcta de forma adecuada.

En su respuesta al borrador del informe de auditoría, SG/PRC indicó asimismo que el sobrepago a Steps Center se había calculado de manera incorrecta y presentó documentación para respaldar una reducción en el monto, de \$48,558.25 en lugar de \$49,193.04. SG/PRC también indicó que ha recuperado \$28,290.75 de Steps Center Inc. y que recuperará el saldo restante de los sobrepagos, por un total de \$20,267.50, identificado en los años fiscales abiertos, mediante la aplicación de créditos en las facturas mensuales de Steps Center hasta julio de 2024, cuando los sobrepagos quedarán saldados en su totalidad.

Además, SG/PRC declaró que estableció un plan de pagos a 24 meses con Valley Light Center para recuperar el saldo restante del sobrepago, que asciende a \$131,790.69. SG/PRC indicó que recuperará los sobrepagos identificados en los años fiscales abiertos mediante la aplicación de créditos en las facturas mensuales de Valley Light Center hasta que se salde la totalidad de los sobrepagos.

SG/PRC indicó que presentará de forma trimestral a la Sección de Contabilidad del DDS el historial de pagos que refleje los créditos aplicados hasta que se recupere de ambos proveedores la totalidad de los saldos pendientes de los sobrepagos, cuyo monto asciende a \$152,058.19.

Más aún, SG/PRC declaró que las planillas de cálculo de implementación del modelo de tarifas proporcionadas por los proveedores eran complejas y las indicaciones para la implementación de las tarifas no eran claras, lo cual derivó en la presentación de información inexacta por parte de los proveedores. SG/PRC indicó que ha desarrollado e implementado procedimientos de control interno para garantizar la exactitud de las planillas de cálculo utilizadas para calcular los aumentos en las tarifas.

ANEXO A

CENTRO REGIONAL DE SAN GABRIEL/POMONA

Para solicitar una copia del anexo de este informe de auditoría, póngase en contacto con la Sección de Auditoría del DDS llamando al (916) 654-3695.

APÉNDICE A

ALCANCE, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El DDS es responsable, en virtud del Código W&I, de garantizar que las personas con discapacidad intelectual y de desarrollo reciban los servicios y apoyos que necesitan para llevar una vida más independiente, productiva e integrada. Para garantizar estos servicios y ayudas, el DDS contrata a 21 agencias/organizaciones comunitarias privadas sin fines de lucro que ofrecen puntos de contacto fijos en la comunidad para atender a las personas elegibles y a sus familias en California. Estos puntos fijos de contacto se denominan centros regionales. Los centros regionales son responsables, en virtud de la legislación estatal, de ayudar a garantizar que estas personas reciban acceso a los programas y servicios más adecuados para ellas a lo largo de su vida.

El DDS también es responsable de garantizar al Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos, Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS), que se prestan aquellos servicios facturados en el marco del programa de Exención de HCBS de California y que se cumplen los criterios establecidos para recibir fondos. Como parte de la prestación de esta garantía, la Sección de Auditoría realiza auditorías de cumplimiento fiscal de cada centro regional al menos cada dos años y lleva a cabo revisiones de seguimiento en años alternos.

Además de la auditoría de cumplimiento fiscal, la Sección de Operaciones de Programas Federales del DDS supervisa cada centro regional para evaluar que el programa cumple los requisitos de la Exención de HCBS. La revisión de la supervisión del cumplimiento de la Exención de HCBS tiene sus propios criterios y procesos. Estas auditorías y revisiones de programas son una parte esencial de un sistema general de supervisión del DDS que proporciona información sobre las operaciones fiscales, administrativas y de programas de los centros regionales.

Esta auditoría se llevó a cabo como parte del sistema general de supervisión del DDS que proporciona información sobre las operaciones fiscales, administrativas y de programas de los centros regionales. Los objetivos de esta auditoría fueron los siguientes:

- Determinar el cumplimiento del Código W&I;
- determinar el cumplimiento de las disposiciones del Programa de Exención de HCBS para personas con discapacidades de desarrollo;
- determinar el cumplimiento de los reglamentos del título 17 del CCR;
- determinar el cumplimiento de las Circulares A-122 y A-133 de la OMB; y
- determinar que los costos reclamados cumplieran con las cláusulas del contrato estatal entre el DDS y el centro regional.

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas emitidas por el Auditor General de los

Estados Unidos. Sin embargo, los procedimientos no constituyen una auditoría de los estados financieros del centro regional. El DDS limitó el alcance a la planificación y ejecución de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener garantías razonables de que el centro regional cumplía los objetivos identificados anteriormente. La revisión por parte del DDS de la estructura de control interno del centro regional se llevó a cabo para comprender el flujo de transacciones y las políticas y procedimientos, según fuera necesario, para desarrollar procedimientos de auditoría adecuados.

El DDS revisó los informes anuales de auditoría disponibles, realizados por una empresa independiente con contadores públicos. Esta revisión se llevó a cabo para determinar el impacto, si lo hubiera, sobre la auditoría del DDS y, de ser necesario, desarrollar los procedimientos de auditoría adecuados.

Los procedimientos de auditoría realizados incluyeron los siguientes:

I. Adquisición de servicios

El DDS seleccionó una muestra de reclamaciones de adquisición de servicios (POS) facturadas al DDS. La muestra incluía servicios al cliente y tarifas de proveedores. La muestra también incluía a clientes elegibles para el Programa de Exención de HCBS. Para las reclamaciones de POS, se realizaron los siguientes procedimientos:

- El DDS comprobó las muestras para determinar si los pagos efectuados a los proveedores de servicios se habían solicitado correctamente y podían justificarse con la documentación adecuada.
- El DDS seleccionó una muestra de facturas de proveedores de servicios con tarifas diarias y por hora, tarifas mensuales estándar y tarifas por kilometraje para determinar si el centro regional conservaba la documentación justificativa de la asistencia. Se revisaron las tarifas cobradas por los servicios prestados a los clientes individuales para garantizar el cumplimiento de la cláusula del Código W&I; la Exención de HCBS para Personas con Discapacidades de Desarrollo; el título 17 del CCR; las Circulares A-122 y A-133 de la OMB; y el contrato estatal entre el DDS y el centro regional.
- El DDS analizó todas las cuentas bancarias para determinar si el DDS tenía autoridad de firma, como exige el contrato estatal con el DDS.
- El DDS seleccionó una muestra de conciliaciones bancarias para las cuentas de operaciones (OPS) y las cuentas bancarias de fideicomiso del cliente para determinar si las conciliaciones se completaron correctamente en forma mensual.

II. Operaciones del centro regional

El DDS seleccionó una muestra de reclamaciones de OPS facturadas al DDS para determinar el cumplimiento del contrato estatal. La muestra incluía diversos gastos declarados en concepto de administración que se revisaron para garantizar que el personal contable introducía los datos correctamente, las transacciones se registraban a su debido tiempo y los gastos imputados a diversas áreas operativas eran válidos y razonables. Se realizaron los siguientes procedimientos:

- Se seleccionó una muestra de los expedientes de personal, los registros de horas, los libros de nóminas y otros documentos justificativos para determinar si había pagos excesivos o errores en las nóminas o en las deducciones de las nóminas.
- Se comprobó una muestra de gastos de OPS, incluidos, entre otros, las compras de material de oficina, los contratos de consultoría, los gastos de seguros y los contratos de arrendamiento, para determinar su conformidad con el título 17 del CCR y el contrato estatal.
- Se seleccionó una muestra de equipos y se realizó una inspección física para determinar el cumplimiento de los requisitos del contrato estatal.
- El DDS revisó las políticas y los procedimientos del centro regional para comprobar si se cumplía la normativa sobre conflictos de intereses del DDS. Además, el DDS seleccionó una muestra de expedientes del personal para determinar si se seguían las políticas y los procedimientos.

III. Gestión de casos específicos (TCM) y estudio de tarifas de los centros regionales

El estudio de tarifas de TCM determina la tarifa de reembolso del DDS por parte del gobierno federal. En el estudio, se realizaron los siguientes procedimientos:

- El DDS examinó los dos estudios de tarifas de TCM presentados al DDS durante el período de auditoría y rastreó la información comunicada hasta los documentos fuente.
- Se realizó una revisión del reciente estudio de tiempos de gestión de casos. El DDS seleccionó una muestra de los formularios de estudio de tiempos de gestión de casos (DS 1916) para su examinación y los concilió con los correspondientes registros de horas de nómina para garantizar que los formularios estuvieran debidamente completados y respaldados.

IV. Encuesta sobre la cantidad de casos de los coordinadores de servicios

En virtud del artículo 4640.6(e) del Código W&I, los centros regionales deben facilitar al DDS datos sobre la cantidad de casos de los coordinadores de servicios. De conformidad con el artículo 4640.6(c)(1)(2)(3)(A)(B)(C) del Código W&I, se aplican las siguientes proporciones medias de coordinador de servicios y cliente:

- "(c) Los contratos entre el departamento y los centros regionales requerirán que los centros regionales tengan proporciones medias de coordinador de servicios y cliente como se indica a continuación:
 - (1) Una proporción media de coordinador de servicios por cliente de 1 a 62 para todos los clientes que no se han trasladado de los centros de desarrollo a un entorno comunitario desde el 14 de abril de 1993. En ningún caso, un coordinador de servicios para estos clientes tendrá una cantidad de casos que supere los 79 clientes durante más de 60 días.
 - (2) Una proporción media de coordinador de servicios por cliente de 1 a 45 para todos los clientes que se han trasladado de un centro de desarrollo a un entorno comunitario desde el 14 de abril de 1993. En ningún caso, un coordinador de servicios para estos clientes tendrá una cantidad de casos que supere los 59 clientes durante más de 60 días.
 - (3) A partir del 1 de enero de 2004, se aplicarán las siguientes proporciones coordinador/cliente:
 - (A) Todos los clientes de tres años o menos y los clientes inscritos en el Programa de Exención de Servicios a Domicilio y en la Comunidad para personas con discapacidades de desarrollo tendrán una proporción de coordinador de servicios por cliente de 1 a 62.
 - (B) Todos los clientes que se han trasladado de un centro de desarrollo a un entorno comunitario desde el 14 de abril de 1993 y que han vivido de forma continua en la comunidad durante al menos 12 meses tendrán una proporción de coordinador de servicios por cliente de 1 a 62.
 - (C) Todos los clientes que no se hayan trasladado de los centros de desarrollo a un entorno comunitario desde el 14 de abril de 1993 y que no estén descritos en el subapartado (A) tendrán una proporción de coordinador de servicios por cliente de 1 a 66".

El DDS también revisó la metodología de la Encuesta sobre la cantidad de casos de los coordinadores de servicios utilizada para calcular las proporciones de carga de trabajo a fin de determinar si eran razonables y si se mantenía la documentación de apoyo para respaldar la encuesta y las proporciones, tal como lo exige la sección 4640.6(e) del Código W&I.

V. Programa de Intervención Temprana (EIP; financiación, parte C)

Para el EIP, hay varias secciones contenidas en el Plan de Early Start. Sin embargo, solo la sección de la parte C era adecuada para esta revisión.

VI. Programa de Participación de la Familia en los Costos de Servicios (FCPP)

El FCPP se creó con el fin de evaluar los costos de consumo de los padres en función del nivel de ingresos y de las personas a su cargo. Las evaluaciones de la participación de la familia en los costos solo se aplican a los servicios de relevo, guardería y acampada incluidos en el Plan de Programa Individual (IPP)/Plan Individual de Servicios para la Familia (IFSP) del niño. Para determinar si el centro regional cumplía con el título 17 del CCR y la sección 4783 del Código W&I, el DDS realizó los siguientes procedimientos durante la revisión de auditoría:

- Se revisó la lista de clientes que recibieron servicios de relevo, guardería y acampada, para edades de 0 a 17 años que viven con sus padres y no son elegibles para Medi-Cal, para determinar su contribución para el FCPP.
- Se revisó la documentación relativa a los ingresos de los padres para verificar su nivel de participación en relación con el cronograma del FCPP.
- Se revisaron las copias de las cartas de notificación para comprobar que se notificó a los padres su participación en los costos evaluados en un plazo de 10 días laborables a partir de la recepción de la documentación de ingresos de los padres.
- Se revisaron los pagos a proveedores para comprobar que el centro regional pagaba únicamente la parte del costo que le correspondía.

VII. Cuota Anual del Programa Familiar (AFPF)

La AFPF se creó con el fin de evaluar una cuota anual de hasta \$200 basada en el nivel de ingresos de las familias con hijos de entre 0 y 17 años que reciben servicios elegibles a través del centro regional. No se impondrá ni cobrará la cuota de la AFPF si el niño solo recibe servicios de relevo, de guardería o de acampada del centro regional y se impuso un costo de participación a los padres en virtud del FCPP. Para determinar el cumplimiento con la sección 4785 del

Código W&I, el DDS solicitó una lista de evaluaciones de AFPF y verificó lo siguiente:

- Que el ingreso bruto ajustado familiar es igual o superior al 400% del nivel federal de pobreza en función del tamaño de la familia.
- Que el niño tiene una discapacidad de desarrollo o es elegible para recibir servicios en virtud de la Ley de Servicios de Intervención Temprana de California.
- Que el niño tiene menos de 18 años y vive con su progenitor.
- Que el niño o la familia reciben servicios que van más allá de la resolución de admisibilidad, de la evaluación de necesidades y de la coordinación de servicios.
- Que el niño no recibe servicios a través del programa Medi-Cal.
- Que el centro regional conservaba la documentación justificativa de las evaluaciones abreviadas.

VIII. Programa de Tarifas para Padres (PFP)

El PFP se creó con el fin de prescribir la responsabilidad financiera de los padres de niños menores de 18 años que reciben servicios de atención fuera del hogar las 24 horas del día a través de un centro regional o que residen en un hospital estatal o están de alta en un hospital estatal. Se exigirá a los padres que paguen una tarifa en función de su capacidad de pago, pero que no supere (1) el costo de cuidar a un niño sin discapacidad de desarrollo en casa, según determine el director del DDS, o (2) el costo de los servicios prestados, lo que sea menor. Para determinar el cumplimiento de la sección 4784 del Código W&I, el DDS solicitó una lista de las evaluaciones del PFP y realizó lo siguiente:

- Se identificaron a todos los niños con discapacidad de desarrollo que reciben los siguientes servicios:
 - (a) Todos los cuidados comunitarios las 24 horas y fuera del hogar que se brindan a través de un centro regional a niños menores de 18 años.
 - (b) Atención las 24 horas del día para esos niños menores en hospitales estatales.
 - (c) Cuando sea posible determinar que no existe capacidad de pago de los servicios que sean obligatorios en virtud de la legislación

estatal o federal, o de ambas, estos deben prestarse a los niños sin cargo alguno para sus padres.

- Se solicitó que se le proporcione un listado de nuevas colocaciones, casos terminados y fallecimientos de esos clientes. Dichos listados deberán facilitarse a más tardar el día 20 del mes siguiente al mes en que se haya producido el suceso.
- Se informó a los padres de los niños que recibirán servicios que el DDS está obligado a determinar la capacidad de pago de los padres y a evaluar, facturar y cobrar las tarifas de los padres.
- Se proporcionó a los padres un paquete que contenía una carta informativa, una Declaración Financiera Familiar (FFS) y un sobre de devolución en un plazo de 10 días laborables tras la colocación de un hijo menor.
- Se solicitó que se le proporcione una copia de cada carta informativa entregada o enviada a los padres, y que se indique el destinatario y la fecha de entrega o envío.

IX. Contrataciones

El proceso de solicitud de propuestas (RFP) se implementó para que los centros regionales describan el proceso de selección de proveedores cuando utilicen el proceso de RFP para abordar las necesidades de servicios a los clientes. A partir del 1 de enero de 2011, el DDS exige a los centros regionales que documenten sus prácticas de contratación, así como el modo en que se seleccionan los proveedores concretos para prestar servicios a los clientes. Mediante la aplicación de un proceso de contratación, los centros regionales se asegurarán de que se seleccionan los proveedores de servicios más rentables, entre proveedores de servicios comparables, tal y como exigen la Ley Lanterman y el contrato estatal. Para determinar si el centro regional aplicó el proceso de solicitud de propuestas exigido, el DDS llevó a cabo los siguientes procedimientos durante la revisión de auditoría:

- Revisó el proceso de contratación del centro regional para garantizar la existencia de una política de contratación aprobada por la Junta y verificar que el proceso de solicitud de propuestas garantiza la licitación competitiva, tal y como exige el artículo II del contrato estatal, en su versión modificada.
- Revisó la política de contratación del proceso de solicitud de propuestas para determinar si los protocolos en vigor incluían los umbrales en dólares aplicables y cumplían el artículo II del contrato estatal, en su versión modificada.

- Revisó el proceso de notificación del proceso de solicitud de propuestas para verificar que está abierto al público y se comunica claramente a todos los proveedores. Un equipo de personas analiza todas las propuestas presentadas a fin de determinar si están debidamente documentadas, registradas y autorizadas por los funcionarios competentes del centro regional. El proceso se revisó para garantizar que el proceso de selección de proveedores sea transparente e imparcial y evite la apariencia de favoritismo. Además, el DDS verificó que se conservaba la documentación justificativa del proceso de selección y que, en los casos en que se seleccionara a un proveedor con una oferta superior, se conservaba documentación escrita como justificación de dicha selección.

El DDS llevó a cabo los siguientes procedimientos para determinar el cumplimiento del contrato estatal:

- Se seleccionó una muestra de contratos de operaciones, de un Plan de Colocación en la Comunidad (CPP) y de POS negociados sujetos a licitación pública para garantizar que el centro regional notificara a la comunidad de proveedores y al público las oportunidades de contratación disponibles.
- Se revisaron los contratos para asegurarse de que el centro regional disponía de documentación adecuada y detallada sobre el proceso de selección y evaluación de las propuestas de los proveedores y la justificación por escrito de las decisiones finales de selección de proveedores, y de que dichos contratos estaban debidamente firmados y ejecutados por ambas partes contratantes.

Además, el DDS realizó los siguientes procedimientos:

- Para determinar el cumplimiento con la sección 4625.5 del Código W&I: el DDS analizó que el centro regional contara con una política escrita que requiriera que la Junta revise y apruebe cualquiera de sus contratos de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más antes de celebrar un contrato con el proveedor.
- Se revisaron los contratos de proveedores de operaciones, de empresas emergentes y POS de \$250,000 o más aprobados por la Junta del centro regional, para verificar la inclusión de una cláusula de recuperación justa y equitativa de los fondos para los proveedores que dejan de prestar servicios a los clientes; se verificó que los fondos proporcionados se utilizaron específicamente para establecer servicios nuevos o adicionales para los clientes, que el uso de los fondos es de beneficio directo para los

clientes y que los contratos están respaldados con expectativas de desempeño y resultados suficientemente detallados y medibles.

El proceso anterior se llevó a cabo con el fin de evaluar el actual proceso de RFP y la aprobación de la Junta para los contratos de \$250,000 o más, así como para determinar si el proceso en vigor satisface el Código W&I y los requisitos de los contratos estatales.

X. Tarifas medias de los centros estatales/regionales

Las tarifas medias de los centros estatales/regionales se implementaron el 1 de julio de 2008 y se modificaron el 15 de diciembre de 2011, el 1 de julio de 2016 y el 1 de abril de 2022. Los centros regionales no pueden negociar tarifas superiores a las tarifas medias establecidas para los servicios. A pesar del requisito de la tarifa media, se pueden obtener aumentos de tarifa del DDS en virtud de exenciones de salud y seguridad cuando los centros regionales demuestren que la exención es necesaria para la salud y la seguridad de los clientes.

Para determinar el cumplimiento de la Ley Lanterman, el DDS llevó a cabo los siguientes procedimientos durante la revisión de auditoría:

- Se revisaron los archivos de proveedores de muestra para determinar si el centro regional está utilizando proveedores de servicios adecuados y los códigos de servicio correctos, y si está pagando las tarifas contractuales autorizadas y cumpliendo con los requisitos de la tarifa media de la sección 4691.9 del Código W&I.
- Se revisaron los contratos de los proveedores para comprobar que el centro regional reembolsa a los proveedores utilizando las tarifas medias autorizadas en los contratos y se verificó que las tarifas pagadas representaban la menor de las tarifas medias estatales o del centro regional establecidas después del 30 de junio de 2008. Además, el DDS verificó que los proveedores contratados antes del 30 de junio de 2008 no recibían ningún aumento de tarifas no autorizado, excepto en situaciones en las que así lo exigiera la normativa o el DDS concediera exenciones por motivos de salud y seguridad.
- Se revisaron los contratos de los proveedores para verificar que el centro regional no negociara tarifas con nuevos proveedores de servicios que fueran superiores a la tarifa media del centro regional para el mismo código de servicio y unidad de servicio, o a la tarifa media estatal para el mismo código de servicio y unidad de servicio, la que fuera inferior. El DDS también verificó que las designaciones de las unidades de servicio se ajustaban a las designaciones de los centros regionales existentes o, si no existía ninguna, comprobó que las unidades de servicio se ajustaban

a una designación utilizada para calcular la tarifa media estatal para el mismo código de servicio.

XI. Otras fuentes de financiación del DDS

Los centros regionales pueden recibir otras fuentes de financiación del DDS. El DDS realizó pruebas por muestreo en fuentes identificadas de fondos procedentes del DDS para garantizar que el personal contable del centro regional introducía los datos correctamente y que las transacciones se registraban y reclamaban adecuadamente. Además, se realizaron pruebas para determinar si los gastos eran razonables y estaban justificados con documentación. Las fuentes de financiación del DDS identificadas en esta auditoría pueden incluir las siguientes:

- CPP;
- parte C: Programa Early Start; y
- autodeterminación.

XII. Revisión de seguimiento de los resultados de auditorías anteriores del DDS

Como parte esencial del sistema general de supervisión del DDS, se llevó a cabo una revisión de seguimiento de los resultados de auditorías anteriores del DDS, si correspondía. El DDS identificó una irregularidad de auditoría anterior y revisó la documentación justificativa para determinar el grado de exhaustividad de la aplicación de las medidas correctivas.

APÉNDICE B

RESPUESTA DE SG/PRC A LA AUDITORÍA

Para solicitar una copia del anexo de este informe de auditoría, póngase en contacto con la Sección de Auditoría del DDS llamando al (916) 654-3695.